



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 6 de noviembre de 1954

Núm. 310

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Rectificación al Decreto de 22 de octubre de 1954 sobre acuartelamiento de la Guardia Civil en Terriente (Teruel) ...</i>	7462	afiliación al régimen de subsidio de paro por la escasez de energía eléctrica ...	7465
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Manuel Sánchez Rivero Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social de este Departamento...</i>	7462	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otro de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero ...</i>	7462	<i>Orden de 25 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fernando Sánchez Prieto ...</i>	7466
<i>Otro de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Ambrosio López Jiménez Subsecretario de este Departamento ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Dionisio Avila Valero ...</i>	7466
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figuran en la misma ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica el nombre del opositor don Emiliano Santodomingo Martín, aprobado para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico por la de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146) ...</i>	7466
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 23 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Esther Paradinas Villasanté, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica la de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina ...</i>	7466
<i>Otra de 25 de octubre de 1954 por la que se concede el ingreso al servicio activo a doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...</i>	7463	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal, y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia).</i>	7463	<i>Orden de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas ...</i>	7466
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 ...</i>	7463	<i>Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean dos Grupos escolares en Las Palmas ...</i>	7466
<i>Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocabalano» ...</i>	7465	<i>Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 30.000 pesetas ...</i>	7467
<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.371, interpuesto por doña Telesfora Bernárdez García y otros, como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948... ..</i>	7465	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO			
<i>Orden de 28 de octubre de 1954 por la que se señala un nuevo plazo para que las empresas puedan solicitar su</i>		<i>Orden de 27 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ...</i>	7467
		<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se modifica el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio centralizado, de las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954 ...</i>	7467
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		<i>Orden de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 2.841, interpuesto por don Higinio Martín Fernández.</i>	7467
		<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores ...</i>	7468
		<i>Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado ...</i>	7468
		<i>Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín ...</i>	7468
		<i>Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 ...</i>	7468

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 20 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Pedro Porras Ortúe, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio	7472	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada	7473
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	7472	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se señalan los sueldos de Pilotos y segundos Maquinistas en la Reglamentación de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazan», y fijando plazo para recursos contra sanciones a los trabajadores	7473
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 del actual	7472	Resolución por la que se señalan las retribuciones correspondientes a los Licenciados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias derivadas del cemento	7474
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a «José María Padró, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras que se citan	7472	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valencia	7474
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando la constitución del depósito previo a la expropiación de fincas para instalar la Escuela de Comercio de Granada	7472	Resolviendo concurso para nombramiento definitivo de Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante	7473
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso a una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva	7472	<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana.</i> —Relación de opositores con documentación incompleta o defectuosa a quienes se concede un plazo de ocho días para completarla	7474
Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.	7473	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Badajoz, Guipúzcoa, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Santander que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	7475
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 22 de octubre de 1954 sobre acuartelamiento de la Guardia Civil en Terriente (Teruel).

Habiéndose padecido error material en la publicación del artículo primero del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Terriente (Teruel), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas

obras será de seiscientos cuarenta y ocho mil novecientas noventa y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos. De la diferencia resultante, de ciento doce mil cuatrocientas veintisiete pesetas con ochenta y siete céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará sesenta y seis mil cien pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a cuatro mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y seis céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Manuel Sánchez Rivero Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento orgánico de dicho Departamento, de 4 de agosto de 1952, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social del Ministerio de Trabajo a don Manuel Sánchez Rivero, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo, para el que fué nombrado en veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Ambrosio López Jiménez Subsecretario de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo a don Ambrosio López Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figuran en la misma.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74) y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Tenientes

Artillería.—Don Eladio Fernández Castro, del Regimiento Costa Rías Bajas, fijando su residencia en El Grove (Pontevedra).

Brigadas

Infantería.—Don Francisco González Morales, del Regimiento Pavia núm. 19, fijando su residencia en Morón de la Frontera (Sevilla); don Fernando Guerra

Encinas, del Regimiento Argel núm. 27, fijando su residencia en Alcuéscar (Cáceres).

Ingenieros.—Don Simón Rebollo Bernal, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, fijando su residencia en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

B. O. T. E. M.—Don Francisco Bartual Mateo, de la Inspección General Técnica Servicio Geográfico del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

Sargentos

Infantería.—Don José Manzanedo Cañada, del Grupo F. R. I. Llano Amarillo número 7, fijando su residencia en Madrigalejo (Cáceres); don Angel Salamanca Salamanca, de Disponible en la Primera Región Militar y a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas

Mecánico Motorista de Avión.—Don José Gutiérrez Robles, del 21 Grupo de Fuerzas Aéreas, fijando su residencia en Ballén (Jaén).

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Esther Paradinas Villasante, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Esther Paradinas Villasante, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Mujeres de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina

del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que la referida funcionaria reintegre al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Esther Paradinas Villalante, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas, antigüedad de 24 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Provincial de Toledo, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1954, y accediendo a lo solicitado por don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a

dicho funcionario al servicio activo y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, estableciendo un impuesto transitorio sobre determinados viñedos, en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto-ley y como complemento de la Orden del Ministerio de Agricultura de esta misma fecha, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Denominación, objeto, sujeto y base del impuesto; presentación de declaraciones de altas y bajas, comprobación y liquidación.*

El gravamen establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 se denominará abreviadamente «Impuesto transitorio sobre determinados viñedos» y con este título figurarán los recibos, cuentas y demás documentos que se extienden a efectos de su liquidación y recaudación.

Son objeto de este impuesto las plantaciones de viñedo que se determinan en la Orden del Ministerio de Agricultura de esta misma fecha, que se inserta en otro lugar en este número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que además se regulan los aspectos siguientes de este gravamen.

- Objeto y duración del impuesto.
- Exenciones.
- Tipo de gravamen.
- Personas obligadas al pago del impuesto.
- Determinación de las plantaciones en secano sujetas al impuesto.
- Presentación de declaraciones.
- Comprobación, liquidación y exenciones.
- Recaudación del impuesto.
- Altas y bajas en el Padrón.
- Defraudación y penalidades.
- Inspección y revisión.

2.ª *Gestión de este gravamen.*

Teniendo este recargo el carácter de complementario de la parte del impuesto sobre el alcohol, que ha de aplicarse para cancelar el anticipo hecho por el Estado para defensa del mercado vitivinícola por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, se encomienda la gestión del mismo en la parte que afecta al Ministerio de Hacienda a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la Admi-

nistración Central y a las Delegaciones de Hacienda en las provincias, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Agricultura, en la forma establecida en la Orden ministerial de dicho Departamento a que se hace referencia en la norma primera.

3.ª Orden de los trabajos.

Una vez recibidas las declaraciones que habrán de presentar los afectados por el citado Decreto-ley antes del día 15 de diciembre de 1954 en las Jefaturas Agronómicas de las provincias donde radiquen las fincas de viñedo, cualquiera que sea el domicilio del declarante, y una vez que dichas Jefaturas hayan señalado las fincas afectadas por este gravamen, dentro del cupo de diez mil hectáreas señalado por el artículo sexto para todo el territorio nacional, se remitirán debidamente registradas a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, dentro del primer trimestre del año 1955.

Las Secciones de Usos y Consumos correspondientes procederán, a la vista de las referidas relaciones, a inscribirlas en un Registro o Padrón, con el siguiente detalle por columnas:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos del contribuyente.
- c) Domicilio.
- d) Lugar donde se halla situada la finca y nombre del pago o viña, si constare en la declaración.
- e) Grupo en que se halle incluida la finca de los señalados en el artículo cuarto del Decreto-ley.
- f) Extensión superficial.
- g) Cantidad que le corresponde pagar al año y al semestre.
- h) Observaciones.

Este Libro Registro se subdividirá por Ayuntamientos y servirá de base para la extensión de las listas cobratorias, que se redactarán por cada zona recaudatoria, considerándolo como zona aquella en que radique la finca, aunque los propietarios no tengan en la misma su domicilio o residencia. Estos últimos serán incluidos en la citada lista cobratoria en un grupo final destinado a los contribuyentes forasteros, en forma análoga a la utilizada en los documentos cobratorios, de la Contribución Territorial.

La exposición al público, resolución de reclamaciones, fiscalización, contabilización, extensión de recibos, recaudación e ingreso, se efectuará en la misma forma que se realiza con los documentos cobratorios de las capitales de provincia redactados en las Delegaciones de Hacienda.

4.ª Recaudación e ingreso en el Tesoro.

Los recibos para el cobro de este recargo se confeccionarán y distribuirán por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ajustados al modelo que figura al final de la presente Orden.

Su extensión por las Secciones de Usos y Consumos y su ingreso en Caja se ajustará a lo dispuesto para los valores «A cobrar por recibo».

El cargo a la Recaudación se hará al mismo tiempo que el de los valores de «Voluntaria» correspondientes al segundo y cuarto trimestres de cada año, salvo que en casos excepcionales y a propuesta de las Delegaciones o Subdelegaciones se acordare por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la variación de estas fechas.

La recaudación, lo mismo en período voluntario que en el ejecutivo, se efectuará en igual forma y periodos y con los recargos señalados por el vigente Estatuto de Recaudación, para los valores de Territorial, y los ingresos se efectuarán en idénticas fechas y con la debida separación, para su aplicación a un concepto de la Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores, que señalará la Intervención General de la Administración del Estado a fin de que pueda remesarse al finalizar el ejercicio el saldo resultante en cada Delegación o Subdelegación de Hacienda para su aplicación al anticipo acordado por el Tesoro, en virtud del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, que figura en la Agrupación de «Deudores al Tesoro» de la Delegación Central de Hacienda.

El premio de cobranza de este recargo será el que tenga señalado la zona para los valores a cobrar por recibo y se liquidará y percibirá en forma análoga.

5.ª Altas y bajas.

Los propietarios de fincas que hayan verificado el arranque de las cepas plantadas en las fincas afectadas por este gravamen lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica Provincial, la que dispondrá la oportuna comprobación y en caso de conformidad lo comunicará a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda para que la baja surta efecto en los Padrones y listas cobratorias. Estas bajas se enviarán a la Recaudación en la forma dispuesta en el Estatuto de este Servicio para los valores «A cobrar por recibo» y anotándose la baja en la columna de observaciones del Registro o Padrón, con indicación de la fecha.

Las altas que se descubrieren por la Inspección se tramitarán en la forma dispuesta por la Ley de 20 de diciembre de 1952, y su liquidación y cobro se efectuará para los atrasos, en forma análoga a la dispuesta por el Reglamento de la Inspección, o sea por ingreso directo y para los valores a cobrar posteriormente, extendiendo los recibos y cargándolos como valores en accidental en el trimestre que proceda. Las altas se harán constar en el citado Registro Padrón, con separación de las declaraciones presentadas en período voluntario.

6.ª Inspección y competencia.

La inspección de este gravamen estará a cargo de los Ingenieros Agrónomos al servicio de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura. Esto no obstante, la Inspección de Hacienda cuando tuviere noticia de alguna ocultación levantará la oportuna acta, que remitirá a la Jefatura Agronómica de la provincia para su liquidación y comprobación si procediere. Podrán asimismo denunciar las ocultaciones los Ayuntamientos, Sindicatos locales, Hermandades de Labradores y demás Organismos relacionados con la economía vitivinícola, sin perjuicio del ejercicio de la denuncia pública en la forma establecida por el Reglamento de la Inspección.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos pondrán de manifiesto todos los datos que existen en sus oficinas relativos a la riqueza rústica y expedirán de oficio las certificaciones que les fueren interesadas por las Jefaturas Agronómicas, sin devengo de ninguna clase de derechos.

Las reclamaciones que se promuevan como consecuencia de la aplicación del citado Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o de las disposiciones que se dicten

para su ejecución se tramitarán con arreglo al vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

7.ª Gastos de gestión.

Los gastos que se originen como consecuencia de las visitas de inspección que se giren por el personal de las Jefaturas Agronómicas serán satisfechos con cargo al producto de este impuesto por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, previa aprobación por los Jefes de los Servicios provinciales y la conformidad de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y de la Intervención Delegada de dicho Centro directivo.

La cuantía de las dietas y gastos de locomoción se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1950 y disposiciones concordantes.

Mientras no se disponga de recaudación para atender a dichos gastos serán satisfechos por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, a la que le serán reembolsados con el producto de la recaudación. Estos pagos serán acordados por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta norma, haciéndose el pago material al Habilitado que determine el Ministerio de Agricultura.

8.ª Instrucciones para el desarrollo de la presente Orden.

Se encomienda a los Centros de este Ministerio que se expresan la comunicación de las normas precisas para ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la presente Orden, en la forma siguiente:

a) Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—En todo lo relativo a la administración y gestión total de este gravamen y relaciones con el Ministerio de Agricultura.

b) Intervención General de la Administración del Estado.—En lo referente a la fiscalización, contabilización y aplicación en libros y cuentas de este gravamen y su remesa al final de cada ejercicio, para su aplicación al concepto correspondiente de «Deudores al Tesoro», de la Delegación Central.

c) Dirección General del Tesoro.—En lo concerniente a cargo de valores a los Recaudadores, rendición de cuentas, pase a ejecutiva de los valores no satisfechos en voluntaria, pago de premio a los Recaudadores y todo lo referente al servicio de recaudación.

d) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Confección y distribución de recibos, con las formalidades establecidas para esta clase de documentos cobratorios de contribuciones e impuestos del Estado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos, Tesoro y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Interventor general de la Administración del Estado y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Modelo adjunto a la Orden ministerial de Hacienda de 2 de noviembre de 1954)

MATRIZ

Zona Ayuntamiento

N.º de la Lista cobratoria

Nombres y apellidos

.....

.....

Residencia

Situación de la finca:

.....

Extensión

Cuota anual ptas.

Cuota semestral ptas.

RECIBO

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Zona de Ayuntamiento de

N.º de la Lista cobratoria semestre de 19.....

Cuota anual Cuota semestral

Don ha satisfecho por los viñedos con regadío que posee en dicho Ayuntamiento, según declaración presentada, la cantidad de pesetas por el citado semestre.

En a de de 19.....

El Recaudador,

(Ptas.)

Impuesto transitario sobre los viñedos
(Decreto-ley 10 agosto 1954 y O. M. de 2 de noviembre siguiente)

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».

Ilmo. Sr.: El Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza.

Acompaña a su escrito relación del material a importar, certificación acreditativa de que el mismo se destina a la enseñanza y otra de la Dirección General de Industria justificativa de que no existe fabricación en España del material de referencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, de un galvanómetro tipo Moll, una escala con soporte ajustable, una linterna para galvanómetro, una caja Shunt, un potenciómetro para medidas de precisión y siete resistencias normales en nonius absolutos, modelo IV, con peso bruto de 73 kilogramos, que, procedentes de la casa Otto Wolff, ha sido autorizada su importación según licencia número C-49415.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines indicados en el mencionado Instituto, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos, que los docentes, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.371, interpuesto por doña Telesfora Bernárdez García y otros como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.371 del pleito promovido por doña Telesfora Bernárdez García y otros, como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», de Corcublón (La Coruña) contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1948 sobre solicitud de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio del corriente año, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Telesfora Bernárdez García, don Jesús, don Pedro, don Antonio, don Manuel y doña María Teresa Miñones Bernárdez, como copropietarios de la Comunidad de bienes denominada «Manuel Miñones Barros», domiciliada en Corcublón (La Coruña), contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948, que denegó la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la expresada Comunidad de bienes, y cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y habida cuenta que no se da en el presente caso ninguna de las causas de suspensión o inexecución previstas en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto se cumpla en sus propios

términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se señala un nuevo plazo para que las empresas puedan solicitar su afiliación al régimen de subsidio de paro por la escasez de energía eléctrica.

Ilmos Sres.: El plazo señalado en el artículo 11 de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1953, para que cursaran sus solicitudes las empresas que pretendieran acogerse al régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, establecido por Decreto-ley de 25 de septiembre del mismo año, fue prorrogado, por Orden ministerial de 20 de enero del año en curso, en atención a las circunstancias que en ella se exponían, hasta 1 de marzo de 1954.

En las mencionadas fechas era tan leve el régimen de restricciones eléctricas, que algunas empresas consideraron innecesario solicitar su afiliación.

Ahora, bien; agravado con posterioridad el régimen de restricciones eléctricas, parece conveniente abrir un nuevo plazo, para que aquellas empresas puedan ahora acogerse al régimen de subsidio mencionado.

En su virtud, estos Ministerios se han servido disponer:

Primero.—Se establece un nuevo plazo hasta el día 31 de diciembre próximo, inclusive, para que las empresas interesadas que en su día no lo hicieron, puedan formular su solicitud de afilia-

ción al régimen de Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta y Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fernando Sánchez Prieto.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1.º de agosto del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado a partir de 18 de agosto de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Fernando Sánchez Prieto, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, cuya separación se decretó con fecha 30 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Dionisio Avila Valero.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 26 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir del 3 de octubre de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Dionisio Avila Valero, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, cuya separación fué decretada con fecha 30 de mayo de 1940.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica el nombre del opositor don Emiliano Santodomingo Martín, aprobado para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico por la de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146).

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aprobados por Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146), para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se rectifica la misma en el siguiente sentido:

Donde dice:

Núm. 1. D. Emiliano Santodomingo Martín.

Debe decir:

Núm. 1. D. Emilio Santodomingo Martín.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica la de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción de la Orden de 31 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros del mismo empleo, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina, se rectifica la Orden de referencia en el sentido de que se concede el mencionado sueldo al señor Hernández Peregrina a partir de 1 de julio de 1954 y no desde 1 de enero de dicho año.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Escuelas preparatorias para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas; y

Teniendo en cuenta que en el expediente se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, aun cuando los locales ofrecidos, del antiguo Colegio Alemán, son con carácter provisional hasta tanto se finalicen las obras de construcción del

nuevo edificio del Instituto, en el que quedarán definitivamente instaladas; que la Corporación Municipal, de localidad superior a 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro y la Maestra que se designen para regentar las Escuelas que se solicitan, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los informes emitidos al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, integrada por una Sección de niños y una de niñas.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales con destino a las nuevas Escuelas, que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento en la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean dos Grupos escolares en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Las Palmas, en la que se solicita reajuste escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundaría en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y los informes emitidos a la citada propuesta.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se considere definitivamente creado un Grupo escolar de niños, con seis secciones, y Director sin grado, en el edificio escolar de «Escaleritas», del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la Escuela graduada de niños que viene funcionando en dicho edificio y las dos unitarias de niños que por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) fueron concedidas como Escuelas de régimen ordinario para la misma localidad, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Que igualmente se considere definitivamente creado un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el edificio colar de «Escaleritas», del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la Escuela graduada de niñas de cuatro secciones que viene funcionando en

el citado edificio y las dos unitarias de niñas que por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril) fueron concedidas como Escuelas de régimen ordinario para la misma localidad, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y recalzo de varios trozos de muros; el desencalado, consolidación y resanado de paramentos interiores, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 24.217,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre del año 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 605,45 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 253,27 pesetas; a premio de pagaduría, 121,09 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.270,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.816,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de proyecto de que se trata pasó a informe lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas protegidas «Nuestra Señora del Carmen», de Burgos
Cooperativa Eléctrica «Fontón», del Concejo de Ibias (Oviedo).

Cooperativa Obrera del Mueble «Santo Rostro», de Jaén.

Cooperativa Industrial «Santa Félix», de Manises (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Vivero (Lugo).

Cooperativa y Caja Rural de Campo y la Ganadería «Santo Cristo de la Antigua», de Piedrabuena (Ciudad Real).

Caja Central Cooperativa de Ahorros y Préstamos, de Lugo.

Cooperativa de Edificación del Sindicato Local de la Piel, de Igualada (Barcelona).

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «La Auxiliar», de Madrid.

Cooperativa de Consumo de Campanar (Valencia).

Brujal Cooperativo «San Vicente», de Ovión (Alava).

Cooperativa Lechera de Mollerusa y Comarca (Lérida).

Cooperativa de Riegos del Motor «San Vicente», de Alcácer (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Criptana», de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Cooperativa para la Construcción de Viviendas «San Gabriel», de Madrid

Cooperativa de Transformación de la Achicoria «José Solís», de Sanchoño (Segovia).

Cooperativa de Consumo «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves», de Madrid.

Cooperativa de Producción de Piedra de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Cooperativa Ladrillera de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Herrería «Nuestra Señora del Carmen», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Agrícola de Prats del Rey (Barcelona).

Cooperativa Agrícola de Producción y Consumo «La Florida», de la Barca de la Florida (Cádiz).

Cooperativa del Campo «Santa María», de Valga (Pontevedra).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Pilar», de Colomera (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Santísima Virgen de Cuadros», de Bédmar (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural del Olivo «Santa Isabel», de Ibrós (Jaén)

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Castillo», de Vilches (Jaén).

Cooperativa Española de Edificación de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santa Teresa», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se modifica el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: El artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio último, dispuso que «los Facultativos que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 de los señalados en los números anteriores», y habiendo sido elevada la capital de Palma de Mallorca, con relación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, a la misma categoría que aquéllas y, en su consecuencia, clasificada en el mismo grupo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien modificar el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las «Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación», aprobadas por Orden de 14 de junio último, quedando redactado al siguiente tenor:

«Los Facultativos que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao, Zaragoza y Palma de Mallorca tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 de los señalados en los números anteriores.»

La presente modificación tendrá efecto retroactivo desde el día primero de julio del año actual, fecha en la que comenzaron a regir las referidas tarifas, de 14 de junio anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.841, interpuesto por don Higinio Marín Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.841, interpuesto por don Higinio Marín Fernández, contra Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1949, relativa a deslinde del perímetro 34 del Catálogo de Murcia denominado «Rambla de Gilico» y «Los Cambrones», de los propios de Cehegin, entre los vértices 38 y 30, en la colindancia

con la finca «La Florida», del hoy recurrente: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden impugnada del Ministerio de Agricultura de 21 de febrero de 1949 sobre deslinde del monte «Rambla de Gilico» y «Los Cambrones», en su colindancia con la finca «La Florida», entre los vértices treinta al treinta y ocho, y mandamos que se reponga el expediente al momento del trámite en que debió informar la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Murcia con arreglo a la Real Orden de once de enero de mil novecientos veintiocho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores contra Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1948, relativa a reintegro al Estado de la cantidad de 39.358,72 pesetas en concepto de existencias de trigo recuperado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por doña María García Flores, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que se ordena reintegrar al Estado la cantidad de treinta y nueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, en concepto de existencia del trigo recuperado, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones segunda adicional y transitoria primera de la Ley de 15 de julio último, regulando las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y con el fin de darles su debido cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero—Los funcionarios de los diferentes Cuerpos administrativos, con o

sin escala, cuyas situaciones no están reguladas por reglamentos especiales, sino por el general de 7 de septiembre de 1918, modificado en la forma que la repetida Ley previene, y a los cuales, por aplicación de dicha Ley, corresponda variar de situación administrativa, para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán así en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo los fundamentos de su petición y acompañando el documento o documentos justificativos de su pretensión.

Segundo.—Transcurridos los dos meses señalados en el apartado anterior, sin que los interesados formulen la solicitud que se previene, se procederá a hacer de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo noveno de la Ley, si de los antecedentes que obran en su expediente personal no se evidenciara su derecho a situación distinta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín, que presta sus servicios en el Servicio Provincial de Ganadería de Cádiz, y que deberá cesar en el servicio activo el día 11 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, y a fin de dictar, por lo que al ámbito jurisdiccional del Departamento de Agricultura se refiere, las normas necesarias para la aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Objeto del impuesto

1.º Están sujetas al impuesto transitorio establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954:

a) Las plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intensivo por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia.

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

c) Las plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano, de superficie superior a dos hectáreas, enclavados en zonas cerealistas que, por la calidad de su suelo, sean aptos para producir con buenas prácticas de cultivo rendimientos no inferiores a 12 quintales métricos por hectárea. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, este gravamen sólo se aplicará durante la campaña 1954/55 a una superficie máxima de 10.000 hectáreas, cuyo señalamiento se realizará por el Ministerio de Agricultura en la forma que establece el número 9 de esta Orden. En años sucesivos dicha superficie máxima se fijará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

II

Duración del impuesto

2.º El impuesto transitorio sobre viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, será exigible desde el día 1 de enero de 1955 y cesará a partir del trimestre siguiente al en que se efectúe el arranque de las vides cuando éstas se hallen instaladas en terrenos de regadío permanente o de temporada, y tratándose de viñedos en secano, desde el trimestre siguiente a aquel en que, después de arrancadas las vides, se dediquen las tierras a otro cultivo de los permitidos.

3.º Tan pronto como haya cesado legalmente la obligación de tributar, y siempre que se destinen las tierras al cultivo del trigo o al del algodonero, podrán los interesados solicitar la concesión de los beneficios de primas y reservas a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

III

Exenciones

4.º Están exentos del pago de este impuesto:

a) Las tierras que por su deficiente calidad o que por el escaso caudal de agua disponible para el riego no resulten aptas para su dedicación permanente a cultivos herbáceos. A estos efectos se considerarán como de deficiente calidad las tierras cuyo rendimiento medio con buenas prácticas de cultivo sería en secano inferior a 12 quintales métricos por hectárea.

b) Las plantaciones destinadas a la obtención de uva de mesa para su consumo en fresco o pasificación. La Dirección General de Agricultura propondrá al Ministro de Agricultura las zonas y variedades de uva de mesa que se cultivan en su provincia y que deben ser exceptuadas del gravamen.

c) En las plantaciones asociadas de vid y olivos en que el número de éstas sea superior a 40 por hectárea y se hallen perfectamente arraigados, no será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

IV

Tipo de gravamen

5.º Los tipos de gravamen aplicables serán los que se expresan a continuación:

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE SECANO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica de

El que suscribe, D., con domicilio en, provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

- 1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de de 1954.

EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración jurada deberá presentarse por triplicado ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, dentro del plazo que al efecto se señale en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MODELO QUE SE CITA

REGADIOS

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE REGADIO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica Provincial de

El que suscribe, D., con domicilio en provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

a) Plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intenso, por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia:

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de de 1954.

EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD
Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración deberá ser presentada por triplicado, antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, incurriéndose en otro caso, o en el supuesto de inexactitud, en las sanciones que determina el número 19 de la Orden ministerial de 15 de agosto de 1954.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

